

Cartagena de Indias D. T., y C; 27 de diciembre de 2021
DTAF- OF- EX 417 27-12-2021

Doctora
MARIA NATALIA BOHORQUEZ CASTILLA
Presidenta ejecutiva
Corporación de Turismo de Cartagena - CORPOTURISMO
Ciudad

Asunto: Informe Definitivo Auditoria Financiera y de Gestión Vigencia 2020

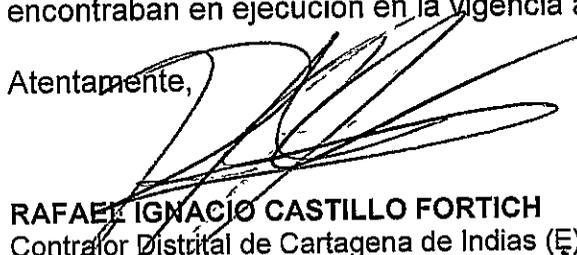
Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2021, practicó Auditoria Financiera y de Gestión a la entidad a su cargo, con el propósito de evaluar la situación Financiera, el estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y las notas, y determinar el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Corporación de Turismo de Cartagena, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,


RAFAEL IGNACIO CASTILLO FORTICH
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: *Cecilia Newman Hurtado*
Directora Técnica de Auditoría Fiscal

Anexos: cuarenta y cinco (45) folios
Plan de Mejoramiento para suscribir

Elaboró: *Gladis Ávila Marengo*
Auxiliar Administrativo (e)





CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

INFORME DE AUDITORIA

**INFORME DEFINITIVO
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN**

**CORPOTURISMO
VIGENCIA 2020**

RAFAEL IGNACIO CASTILLO FORTICH
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

ICELIA MARINA NEWMAN HURTADO
Directora Técnica de Auditoría Fiscal

GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO
Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

CRISANTO TILBES CANTILLO
Líder de auditoría

IVAN DE AVILA CASTELLON
Auditor Apoyo Jurídico

LILIANA CABRERA AGAMEZ
Apoyo Administrativo

CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
27 de diciembre de 2021



TABLA DE CONTENIDO.

1. HECHOS RELEVANTES.....	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	7
2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.....	7
2.3 OBJETIVO GENERAL.....	9
2.3.1 Objetivos específicos.....	9
2.3.1.1 Gestión.....	9
2.3.1.2 Control Financiero.....	9
2.4 OPINIÓN FINANCIERA 2020.....	10
2.4.1 Fundamento de la opinión.....	10
2.4.2 Opinión.....	10
2.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2020.....	11
2.5.1 Fundamento de la opinión.....	13
2.5.2 Opinión	13
2.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2020.....	13
2.6.1 Fundamento del concepto.....	14
2.6.2 Concepto.....	15
2.7 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.....	15
2.8 Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento.....	17
2.9 Concepto sobre la rendición de la cuenta.....	18
2.10 Fenecimiento de la cuenta fiscal.....	18
2.11 Hallazgos de auditoria.....	19



3. MUESTRA DE AUDITORÍA.....	21
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	21
.1 Macroproceso Financiero.....	21
4.2. Macroproceso Presupuestal.....	27



1. HECHOS RELEVANTES

Son aquellos puntos que, según el juicio de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, han sido de la mayor importancia dentro de la auditoría realizada a los estados financieros, el presupuesto y la gestión. Estos puntos han sido tratados en el contexto de esta auditoría de los estados financieros en su conjunto, así como del presupuesto y en la formación de la opinión de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias sobre estos, y no expresa una opinión por separado sobre esos puntos. Igualmente, sobre los temas descritos en la sección Fundamento de opinión, este ente de control ha determinado que los puntos que se describen a continuación son hechos relevantes de esta auditoría:

La Oficina Asesora de Control Interno, es suplida por las actividades desarrolladas por parte de la revisoría fiscal, no obstante esto, la entidad debe contar con un manual estructurado de control interno.

DEBILIDADES EN LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS RECAUDOS DEL EFECTIVO. Por debilidad del control interno se presenta que en el registro inicial de recaudos por venta, CORPOTURISMO no contabiliza en la cuenta 11050502- "Ingresos por consignar Muelle ", la proporción correspondiente a "Valores recibidos para terceros-Bocachica". Luego en un segundo paso, esta proporción de recaudos es incluida en la consignación que se realiza en la cuenta 11100509- BANCOLOMBIA Cta-17584964991 y registrada dicha proporción con un crédito en la cuenta 28150507- "Valores recibidos para terceros-Bocachica.

INVENTARIO DESACTUALIZADO DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

CORPOTURISMO no cuenta con inventario actualizado y pormenorizado de la Propiedad Planta y Equipo, contraviniendo lo señalado en la Resolución 356, libro II, capítulo III de 2007. Numeral 18. Actualización. Numeral 20. Frecuencia de las actualizaciones, por otra parte, el párrafo 104 Libro 1 Título II del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) establece que: "*La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad, de manera ajustada a la realidad*" y por otra parte el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, establece la frecuencia de las actualizaciones de la Propiedades, Planta y Equipo, y debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años a partir de la última realizada, y el valor de la Propiedades, Planta y Equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización.



RECLASIFICACION DE COSTOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2020

Durante la vigencia 2020 CORPOTURISMO reclasificó costos y gastos contra el Código 37050108 de la Cuenta "Utilidades y/o excedentes año 2019, con lo cual no se reflejan los costos y gastos reales y propios de la vigencia 2020.

RESULTADOS DEL EJERCICIO 2020

Al cierre de la vigencia 2020 CORPOTURISMO presentó pérdidas en cuantía de - \$723'269.753, oo, esto como resultado de obtener unos ingresos totales por valor de \$1.907'575.382,oo e incurrir en costos y gastos por valor de \$2.630'845.136,oo. Con una variación absoluta negativa de los resultados de los ejercicio 2020-2019 de - \$2.282'101.653, oo equivalente al 146.40%, pasando de +1.558'831.899,oo en el 2019 a -\$723'269.753,oo en el 2020, presentándose una disminución del patrimonio neto en la suma de -\$1.342'495.094,oo equivalente a -48,57%. Este resultado de - \$723'269.753,oo conlleva a que se presenten algunos indicadores negativos para la vigencia 2020.

INGRESOS POR SERVICIOS DE USO A MUELLE DE MADERA DEJADOS DE PERCIBIR

CORPOTURISMO deja de percibir ingresos por el hecho evidenciado de que un número importante de pasajeros que zarpan desde el Muelle de madera, no cancelan los servicios de uso de este muelle, circunstancia que surge dado a que en dicho Muelle no se cuenta con delimitaciones y/o restricciones y personal suficiente para ejercer control sobre el pago del servicio de uso a muelle, toda vez que al inicio de la auditoria, se evidenció un solo empleado para llevar a cabo el recaudo y control al personal que utiliza y realiza el embarque a través de dicho muelle.

De igual forma se evidenció que el muelle de madera requiere mantenimiento en virtud que presenta fisuras, deterioro que es dado precisamente al uso a que es sometido y cuyo deterioro coloca en riesgo a propios y turistas que transitan y usan este bien.

DEFICIENTE OPERATIVIDAD DE LOS CAT-Centro de atención al turista

Se evidenció que los CAT no están cumpliendo con el objeto para el cual fueron creados, como es el de la atención efectiva como proyección para atraer más turistas a la ciudad, esto dado a que en el desarrollo de la Auditoría financiera y de gestión, se llevó a cabo un recorrido por los puntos CAT adscritos a CORPOTURISMO como son: 1) Muelle de la bodeguita, 2) Aeropuerto Rafael Núñez, 3) Playa azul, 4) Boca grande y en cada uno fuimos atendidos por los agentes de policía de turismo, quienes en común, expresaron que los casos que han atendido, son los relacionados con sobrepagos y publicidad engañosa, pero de estos casos ni de ningún otro, en ninguno de estos puntos se obtuvo evidencia de recepción y/o radicación de quejas y atención de las mismas. Estos puntos CAT no cuentan con equipos de computación como herramienta



tecnológica básica de apoyo logístico, ni tampoco llevan el más sencillo libro de registros de quejas por parte de los Turistas. Estos CAT no se encuentran en su mejor estado de apariencia y requieren de adecuación.

PAGO DE INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

Durante la vigencia fiscal auditada, a un trabajador que ocupaba el cargo de presidente ejecutivo, vinculado a la Entidad desde el año 2002 hasta noviembre de 2020, se le pagó la suma de **\$186'999.011,00** por concepto de indemnización por despido sin justa causa, tras una decisión deliberada por parte de la administración y junta directiva de la entidad, lo cual impactó negativamente los resultados del período cuando el gasto por este concepto no se encontraba presupuestado.

SOBRESTIMACION DE EGRESOS RESPECTO A LOS INGRESOS EJECUTADOS.

Los egresos ejecutados para la vigencia 2020 ascienden a **\$2.630'845.136,00** frente a los ingresos ejecutados **\$1.907'575.382,00**, presentando una diferencia de **-\$723'269.754,00**, lo cual contraría el principio de equilibrio presupuestario-..

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora
MARIA NATALIA BOHORQUEZ CASTILLA
Presidenta ejecutiva
CORPOTURISMO
Ciudad.

Asunto: Informe definitivo de Auditoria Financiera y de Gestión

Respetada doctora Bohórquez:

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros de CORPOTURISMO, correspondientes a la vigencia 2020, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante la Resolución No. 337 del 31 de diciembre de 2019 y ajustada mediante Resolución No. 042 del 27 de enero de 2021, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

CORPOTURISMO es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de confiabilidad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.



Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución 0100.24.03.19.025 de diciembre 12 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA ISSAI"

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CGSC aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Comunica con los responsables de la dirección de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.



2.3 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión y los resultados fiscales de CORPOTURISMO, aplicando la normatividad y metodología vigente con calidad y oportunidad, examinando de forma independiente, objetiva y confiable la información financiera, presupuestal y de gestión, que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente los resultados y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz; informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad; determinando el fenecimiento, mediante la opinión a los estados financieros, opinión al presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto.

2.3.1 Objetivos específicos

- Identificar los riesgos sobre la gestión fiscal partiendo del conocimiento del sujeto de control.
- Identificar y gestionar el riesgo de auditoria en la fase de planeación, y documentarlo, con base en los criterios de auditoria el alcance y las características del asunto a auditar.
- Identificar, comprender y evaluar los riesgos inherentes al fraude, al control y de detección, los cuales está expuesto el sujeto de control

2.3.1.1 Gestión

- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de los principios y procedimientos de la contratación y cumplimiento y ejecución contractual aplicable para este tipo de entidades.
- Evaluar y conceptuar sobre la oportunidad en la rendición de la cuenta, suficiencia y calidad de la información rendida.
- Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal.
- Evaluar y conceptuar sobre el nivel de cumplimiento y efectividad de los Planes de Mejoramiento, avance de los compromisos adquiridos y la efectividad de las acciones implementadas.
- Evaluar y conceptuar sobre el Control Fiscal Interno y Sistema de Gestión de Calidad.

2.3.1.2 Control Financiero

- Expresar una opinión, sobre si los estados o cifras financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de

información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.

- Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta los principios presupuestales y la normatividad aplicable para cada sujeto de control.
- Emitir un concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto
- Evaluar el control fiscal interno y el control interno contable, expresando un concepto
- Emitir un concepto sobre el manejo del recurso público administrado y/o un concepto sobre la rentabilidad financiera de la inversión pública.

2.4 OPINIÓN FINANCIERA 2020

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha auditado los estados financieros de **CORPOTURISMO**, que comprenden al balance general, estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

2.4.1 Fundamento de la opinión

OPINION Y DICTAMEN SOBRE ESTADOS CONTABLES

En nuestra opinión teniendo en cuenta todo lo analizado con respecto a los estados contables de **CORPOTURISMO** y analizadas las inconsistencias que generaron observaciones, subestimaciones, sobrestimaciones, e incertidumbre y que no alcanzan el 2% sobre el total del activo de los estados financieros de la entidad, correspondiente al período de 1º de enero a 31 de diciembre 2020, y ya que estos expresan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera y los resultados de sus operaciones de conformidad con los principios y las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación, por lo tanto, se emite un dictamen **SIN SALVEDADES** por cuanto las incorrecciones no son de alcance material.

2.4.2 Opinión

Limpia o sin salvedades. En opinión de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2020, de conformidad



con el marco normativo para entidades públicas que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

2.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2020

Con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha auditado la cuenta general del presupuesto y del tesoro de la vigencia 2020, que comprende:

- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde a través del "formato de ingresos" 202002_ho2_f16 con indicación del cómputo de cada renglón con su presupuesto inicial de \$5.075'285.954,15, adiciones de \$0, oo, reducciones de \$0, oo, un presupuesto definitivo por **5.075'285.954,15** y por último un recaudo de \$1.907'575.382, oo equivalente sólo al 37,59% de lo presupuestado.

CORPOTURISMO FORMATO_202002_ho2_f16 EJECUCION PPTAL DE INGRESOS							
Codigo Rubro Presupuestal	Nombre Rubro Presupuestal	Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducciones	Presupuesto Definitivo	(D) Recaudos	Ejecucion Porcentual
417010	Turistas	3.572.452.422,34			3.572.452.422,34	1.220.181.000,00	34,16%
407010	Arriendo Taquillas	83.978.073,31			83.978.073,31	55.070.562,00	65,58%
407010	Alquiler Locales	19.569.162,04			19.569.162,04	10.822.150,00	55,30%
407010	Muellaje	159.251.439,00			159.251.439,00	73.666.718,00	46,26%
407010	Espacios	23.451.363,92			23.451.363,92	10.322.980,00	44,02%
407010	Alquiler de Eventos en el Mu	30.013.229,94			30.013.229,94	7.802.521,00	26,00%
407010	Convenio Parques Nacionale	395.747.420,71			395.747.420,71	195.383.129,00	49,37%
407010	Fondo de Infraestructura	722.050.124,47			722.050.124,47	248.276.000,00	34,38%
415020	Otros Ingresos	67.017.564,41			67.017.564,41	6.455.392,00	9,63%
429505	No Operacionales	1.755.154,03			1.755.154,03	79.594.930,00	4534,93%
	TOTALES	5.075.285.954,15			5.075.285.954,15	1.907.575.382,00	

Los reconocimientos y los egresos corrientes registrados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde a través del "formato de Egresos" 202002_ho2_f17 con indicación del cómputo de cada renglón con su presupuesto inicial de \$4.116'895.546, adiciones de \$0,oo, reducciones de \$0,oo, un presupuesto definitivo por 4.116'895.546 y por último una ejecución de \$2.630'845.136,oo equivalente al 63,90% de lo presupuestado



CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS NIT. 806.010.043 - 3 EJECUCION CONSOLIDADA PRESUPUESTO 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020						
1	RUBROS	PRESUPUESTO AÑO 2020	PROYECCION COVID 19 ANUAL 2020	Ejecución Acum:Dic 2020	Cumplim. % Anual 2020 Presupuesto	Cumplim. % Anual 2020 COVID
1	TOTAL INGRESOS	5.076.285.954	1.597.755.971	1.907.575.382	37,59%	119,39%
2	TOTAL GASTOS DE PERSONAL	2.061.830.735	1.387.653.995	1.735.229.805	84,16%	125,05%
3	TOTAL HONORARIOS	363.866.712	307.435.441	296.810.950	81,57%	96,54%
4	TOTAL AFILIACIONES Y GRAVAMENES	29.055.464	19.993.134	21.078.134	72,54%	105,43%
5	TOTAL ARRENDAMIENTOS	21.035.674	21.025.650	21.025.650	99,95%	100,00%
6	TOTAL SERVICIOS EN GENERAL	216.147.077	150.300.532	123.361.861	57,07%	82,08%
7	TOTAL GASTOS MTTO EN GRAL	657.413.556	36.205.053	35.013.708	5,33%	96,71%
8	TOTAL MTTO Y REPARA EQUIPOS Y	99.691.559	44.897.317	33.085.501	33,19%	73,69%
9	TOTAL GASTOS DE VIAJE	29.202.250	3.085.690	3.085.690	10,57%	100,00%
10	TOTAL DEPRECIACION Y AMORTIZAC	101.585.413	77.589.901	76.843.677	75,64%	99,04%
11	TOTAL GASTOS DE OFICINA	128.770.713	48.861.589	57.543.083	44,69%	117,77%
12	TOTAL GASTOS FINANCIEROS	59.649.926	49.349.093	54.725.424	91,74%	110,89%
13	TOTAL VIGILANCIA PRIVADA	212.786.092	158.205.288	156.913.720	73,74%	99,18%
14	TOTAL ASISTENCIA MEDICA	11.340.000	8.550.000	8.550.000	75,40%	100,00%
15	TOTAL TRANSPORTE DE VALORES	16.184.718	11.458.678	6.167.940	38,11%	63,83%
16	TOTAL CAMPANAS DE PREVENCIÓN	108.335.556	1.410.000	1.410.000	1,30%	100,00%

RESULTADO DEL EJERCICIO	PRESUPUESTO AÑO 2020	PROYECCION COVID 19 ANUAL 2020	Ejecución Acum:Dic 2020	Cumplim. % Anual 2020 Presupuesto	Cumplim. % Anual 2020 COVID
INGRESOS	5.075.285.954	1.597.755.971	1.907.575.382	37,59%	119,39%
COSTOS Y GASTOS	4.116.895.546	2.326.022.359	2.630.845.136	63,90%	113,10%
RESULTADO DEL EJERCICIO	958.390.408	-728.266.388	-723.269.753	-75,47%	99,31%

Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleja el déficit que contraviene el principio de "Equilibrio presupuestario" que establece que los importes de gastos e ingresos del presupuestado.

Ingresos ejecutados vigencia 2020	\$1.907'575.382,00
Egresos ejecutados vigencia 2020	\$2.630'845.156,00
Déficit vigencia 2020	\$ 723'269.753,00

SOBREESTIMACION EN LOS EGRESOS CON RELACION A LOS INGRESOS EJECUTADOS

Los egresos ejecutados para la vigencia 2020 ascienden a \$2.630'845.136 frente a los ingresos ejecutados \$1.907'575.382, presentando una diferencia de -\$723'269.754

PAGO DELIBERADO DE UNA INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

Durante la vigencia fiscal auditada, a un trabajador que ocupó el cargo de presidente ejecutivo, se le pagó la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS MCTE. (\$186'999.011)** por concepto de indemnización por despido sin justa causa, tras una decisión deliberada de la junta directiva de la entidad, lo cual impactó negativamente al presupuesto y los resultados del período, debido a que un gasto

por este concepto no estaba presupuestado, no había sido objeto de previsión enmarcada en el principio de planificación.

2.5.1 Fundamento de la opinión

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, evidenció, que se vulneró el principio de “equilibrio presupuestario”, incidiendo en los resultados del ejercicio, teniendo en cuenta que los egresos ejecutados superan en un **27,49%** al valor de los ingresos ejecutados con afectación y/o disminución del patrimonio durante la vigencia 2020.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la CDC, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es independiente del sujeto de control de conformidad con la Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en el correspondiente Código de Integridad, que son aplicables a esta auditoría. Además, este órgano de control ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Se considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

2.5.2 Opinión

Con salvedades. “En opinión de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, excepto por los efectos de la cuestión o cuestiones descritas en la sección “fundamento de la opinión”, el presupuesto presenta fielmente, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información presupuestal aplicable”

2.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2020

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que el control fiscal es una función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

Es así que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, emite concepto sobre la gestión de inversión (Planes, programas y proyectos) y del gasto (adquisición,



recepción y uso de bienes y servicios), de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: inversión, operación y funcionamiento; gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios

2.6.1 Fundamento del concepto

En la evaluación practicada a los planes, programas y proyectos de CORPOTURISMO, mediante la verificación de la información rendida en el formato F8A, se identificaron los siguientes proyectos.

- Participación en Workshops muestras comerciales, ferias, exposiciones en mercados internacionales.
- Participación en ferias de impacto nacional y rueda de negocios para el empresario local con compradores nacionales.
- Sensibilizar y comunicar a través de campañas, la importancia del turismo para la ciudad.
- Reestructuración de la página web del destino, desarrollo e implementación que visibilicen los destinos a través de canales web y/o medios electrónicos.
- Generar y desarrollar acciones promocionales para mantenimiento y gestión de comercialización con las aerolíneas que se conecten de manera directa con los destinos, promocionar la ciudad con las distintas aerolíneas.
- Creación y fortalecimiento de productos turísticos a través de las nuevas centralidades para el turismo en Cartagena de Indias. (que no sea el centro turístico el único sitio de visitas, Cartagena tiene otros sitios que visitar)
- Medición de los indicadores de turismo (Estadísticas sobre las razones del turismo recibido por tres (3) vías: Aéreo, marítimo y terrestre)
- Planeación e implementación de las estrategias de temporada turística (se tienen en cuenta las temporadas altas, implica coordinar con la fuerza pública, la hotelería, etc)
- Estructuración e implementación de un plan de medios con alcance nacional en radio, incluye cuña radial y medios digitales.

En la etapa de ejecución se evaluó la información rendida, y se determinó la participación en cuatro (4) eventos, participación en dos (2) ferias internacionales y una nacional FITUR y del 22/26 de enero de 2020 participación en el escenario de turismo más importante a nivel mundial realizado en España en donde Cartagena de Indias fue el destino con el mayor número de delegados participando con agenda de conectividad. Participación en la vitrina turística de ANATO bajo el lema Cartagena y Bolívar pa todo el mundo contando con un Stand de ciudad en la cual participaron 53 empresarios del sector turístico, hoteles, agencias de viajes, obteniéndose de producto turismo comunitario más de 600 nuevos contactos comerciales.



CORPOTURISMO durante la vigencia 2020, presento una eficacia del **88,33%**, y una eficiencia del **84,79%** en el cumplimiento y resultados de la ejecución de sus proyectos de inversión y/o funcionamiento.

Existe coherencia entre el Plan Estratégico Corporativo de CORPOTURISMO, y las metas logradas plasmadas en el cumplimiento del Plan de Acción

En la evaluación de la gestión contractual se incluyó la verificación del cumplimiento de los principios de transparencia, economía, selección objetiva, publicidad e igualdad en las diferentes etapas de la contratación, y los que rigen la gestión fiscal de conformidad con el Decreto No 403 de 2020, en este caso, eficiencia, eficacia y economía.

La contratación de la entidad auditada fue evaluada conforme con los riesgos detectados en las pruebas de recorrido practicadas en la fase de planeación, y se encontraron debilidades en la cuenta rendida a través del formato F17B relación de pagos en donde se indican valores débitos y créditos, debiendo ser solo los valores relacionados con los pagos.

2.6.2 Concepto

Favorable. La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión, es favorable producto de la evaluación a la contratación y a los planes, programas y proyectos del plan estratégico.

2.7 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia¹, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control

se determinó un resultado de **Parcialmente adecuado**; y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado **Con deficiencias**; la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
--------------	---	---	--	---



GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	CON DEFICIENCIAS	1,95
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	CON DEFICIENCIAS	
Total General	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	CON DEFICIENCIAS	CON DEFICIENCIAS

Emite un concepto **Con deficiencias**, dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1,95, como se ilustra en el siguiente cuadro:

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias

Lo anterior, con fundamento en la materialización de los siguientes riesgos:

- Pagar valores no contemplados en el presupuesto por desconocimiento de la norma como fue el correspondiente a pago deliberado de indemnización por despido sin justa causa al presidente ejecutivo de la entidad en su momento.
- No se tiene a disposición de un plan de control interno, tal como enuncia y expresan tanto la revisoría fiscal y el sometimiento a plan de mejoramiento en la auditoria al balance 2019.
-  Omitir el deber de registrar el valor del servicio de uso a muelle de la bodega y correspondiente a la proporción de recaudo Bocachica en los comprobantes de recaudo bajo el código 11050502 "Ingresos por consignar Muelle".
- Omitir el deber de tener un inventario actualizado y pormenorizado de la Propiedad Planta y Equipo, contraviniendo lo señalado en la Resolución 356, libro II, capítulo III de 2007. Numeral 18. Actualización. Numeral 20. Frecuencia de las actualizaciones, lo cual genera impacto de incertidumbre en los estados financieros del sujeto de control, por otra parte, el párrafo 104 Libro 1 Título II del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) establece que: "La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad, de manera ajustada a la realidad" y por otra parte el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, establece la frecuencia de las actualizaciones de la Propiedades, Planta y Equipo, y debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años a partir de la última realizada, y el valor de la Propiedades, Planta y Equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización.

2.8 Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

Se verificó que la administración de CORPOTURISMO viene desarrollando los respectivos correctivos para cumplir satisfactoriamente dentro de la vigencia, el 100% de dicho plan de mejoramiento suscrito, consistente en dos (2) observaciones: 1) La relacionada con el saldo significativo de las Cuentas por Cobrar con el Distrito de Cartagena y 2) Sobre la no existencia de un manual de control interno.

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2020, y reportado a la Contraloría Distrital de Cartagena respecto a la vigencia 2019, comprende dos (2) hallazgos sin alcance así:

- 1) Relacionado con el estado de cartera con el Distrito de Cartagena.
- 2) Relacionado con el control interno en CORPOTURISMO.

A los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo con la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo como resultado: Que las acciones de mejoramiento con relación a la cartera con el Distrito de Cartagena de Indias, implementadas por CORPOTURISMO a la fecha en que se libera este informe, han sido productivas por cuanto en octubre de 2021 se recibió un pago oo del Distrito de Cartagena de Indias sobre las facturas No.3875 y No.0018 por valor total de \$430'000.000, resultado de diligencias de CORPOTURISMO que consta en oficios Nos. EXT-PRE-022-2021 de enero 18 de 2021, No.EXT-PRE-129-2021 de abril 14 de 2021, No.EXT-PRE-271-2021 de agosto 9 de 2021.

Respecto al hallazgo No.2 relacionado con el control interno, se requiere aún un avance que consista en implementar un mecanismo y/o política de manejo claro del efectivo y su equivalente y/o registro contable del recaudo y consignación oportuna del efectivo producto de las ventas por servicio de uso a muelle la bodeguita. También se requiere avanzar sobre la toma física del inventario de la Propiedad Planta y equipo a fin de establecer el estado real de los activos y que concilie con el valor registrado en libros. Por lo anterior esta comisión determinó mantener este hallazgo administrativo sin alcance hasta tanto no se subsane lo aquí enunciado.

Efectivas (Mayor o igual a 80 puntos) de acuerdo a la calificación de 82,5, como se evidencia en el siguiente cuadro:



RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación	Ponderación	Puntaje
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	62,5	0,20	12,5
Efectividad de las acciones	87,5	0,80	70,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	82,50
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		Cumple	

2.9 Concepto sobre la rendición de la cuenta

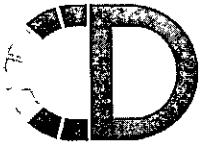
CORPOTURISMO rindió la cuenta de la vigencia 2020, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena, a través de la Resolución N° 017 de 2009 , *"Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias"* y la Circular Externa del 16 de febrero de 2016 *"Por medio de la cual se adopta al interior de este organismo de control el Aplicativo SIA OBSERVA implementado por la AGR para los sujetos vigilados"*.

En lo que tiene que ver con la oportunidad y suficiencia, CORPOTURISMO rindió la cuenta dentro del término establecido y diligenció la totalidad de los formatos con sus correspondientes anexos. No obstante, en lo que tiene que ver con la calidad de la información, la entidad auditada, presentó inconsistencia en el siguiente formato:

Relación de pagos -Formato 202002 hO2_F17b]

Formato rendido mediante la herramienta electrónica SIA CONTRALORIA período 202002, reporta las cifras tanto de ingresos como de egresos (consignaciones y pagos) del libro auxiliar de la cuenta corriente #17584964991 de Bancolombia, con lo cual arroja un saldo neto errado de **\$278'641.248,00**, siendo que el valor correcto de los pagos es \$4.964'236.895 ya que los pagos reales por la cuenta corriente, 175844964991, suman \$4.690'036.517 más los pagos reales de la cuenta No. 17579298469 que suman \$274'200.378,00.

En razón a lo anterior, una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un **concepto favorable de acuerdo**, con una calificación de 83.6 sobre 100 puntos.



RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	84,5	0,3	25,34
Calidad (veracidad)	80,4	0,6	48,21
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			83,6
Concepto rendición de cuenta a emitir			Favorable

2.10 Fecimiento de la cuenta fiscal

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la auditoría adelantada, Fenece la cuenta rendida por CORPOTURISMO de la vigencia fiscal 2020, como resultado de la Opinión Financiera limpia o sin salvedades, la Opinión Presupuestal con salvedades y el Concepto sobre la gestión Favorable, lo que arrojó una calificación consolidada de 78,0 puntos; como se observa en las siguientes tablas:

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION									
CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 1.0									
MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO/ OPINION		
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA				
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	10%	100,0%		10,0%	10,9%	OPINION PRESUPUESTAL	
		EJECUCIÓN DE GASTOS	10%	75,0%		7,5%		Con salvedades	
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATEGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	30%	100,0%	100,0%	30,0%	43,6%	CONCEPTO GESTIÓN	
		GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	88,3%	84,8%	43,3%		Favorable	
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	91,7%	100,0%	84,8%	90,8%	54,6%	
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	100,0%			100,0%	40,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS	
								Limpia o sin salvedades	
TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100%	100,0%			100,0%	0,0%		
TOTAL PONDERADO	TOTALES			85,4%	100,0%	84,8%		94,5%	
	CONCEPTO DE GESTIÓN FENECIMIENTO			EFICAZ	EFICIENTE	ECONOMICA		SE FENECE	
INDICADORES FINANCIEROS			85,0%	50,0%	EFICAZ	78,0%			



2.11 Hallazgos de auditoría

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron ocho (8) hallazgos administrativos como se indican a continuación:

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	8	
2. Sin alcance	7	
3. Penales	0	
4. Fiscales	1	\$186'999.011
5. Disciplinarios	1	
6. Sancionatorios	0	

2.12 Plan de mejoramiento

Como resultado de la presente auditoría, CORPOTURISMO, debe elaborar un Plan de Mejoramiento, que deberá ser presentado a través del aplicativo SIA, diligenciando el formato H024 que se encuentra disponible en el Link "Guía para la rendición de formatos" ubicado en la página WEB de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias www.contraloriadecartagena.gov.co, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, una vez se valide la respuesta de la entidad; de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 104 de Marzo de 2017.

El sujeto de control debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con las acciones y metas, para responder a cada una de las debilidades detectadas en la presente auditoría, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas que se describen en el informe.

Atentamente,


RAFAEL IGNACIO CASTILLO FORTICH
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: **CRISANTO TILBES CANTILLO**-líder proceso auditor

Revisó: **GERMÁN ALONSO HERNANDEZ OSORIO**
Profesional Especializado – Supervisor

Aprobó: **ICELIA MARINA NEWMAN HURTADO**
Directora Técnica de Auditoría Fiscal



3. MUESTRA DE AUDITORÍA

CORPOTURISMO celebró veintiún (21) contratos por un valor total de \$893'871.477,00 de los cuales se tomó como muestra la totalidad de los mismos es decir el equivalente al 100,00 % del universo contractual; discriminados así:

TIPO DE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR	PORCENAJE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	16	\$744.953.676	83.34%
SUMINISTRO	4	\$80'917.801	9,05%
ARRIENDO	1	\$68'000.000	7,61%
TOTAL	21	\$893'871.477	100%

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios generales de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros.

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

4.1 Macroproceso Financiero

Hallazgo Administrativo N°1 – Debilidades en registro de recaudos. Sin incidencias

CORPOTURISMO en el registro inicial de recaudos por venta, no contabiliza en la cuenta 11050502- "Ingresos por consignar Muelle "la proporción correspondiente a "valores recibidos para terceros-Bocachica". Luego en un segundo paso, esta proporción de recaudos es incluida en la consignación que se realiza en la cuenta 11100509- Bancolombia Cta-17584964991 y registrada dicha proporción con un crédito en la cuenta 28150507- "Valores recibidos para terceros-Bocachica.

A continuación, se indica entre muchos, una muestra de dos (2) casos de la contabilización del recaudo de las ventas y consignación de este, en donde el valor que se registra como "ingresos por consignar muelle", difiere del valor consignado en la cuenta corriente No. 17584964991 de Bancolombia y cuyas diferencias las conforman los valores resaltados bajo la cuenta denominada "Valores recibidos para terceros-Bocachica

CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS-VIGENCIA 2020

ASIENTO DE RECAUDO No.1

FTE	COMPROB	FECHA	CONCEPTO	CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
02	00003416	11/01/2020	RECAUDO VENTAS	11050502	CAJA	16.157.000	
02	00003416	11/01/2020	RECAUDO VENTAS	41701001	INGRESOS MUELLE		8.253.000
02	00003416	11/01/2020	RECAUDO VENTAS	28150528	VRS.REC.P/TERCEROS-PARQUES NALES.		7.904.000
					SUMAS IGUALES	16.157.000	16.157.000
					ASIENTO DE CONSIGNACION No.1		
09	00005861	11/01/2020	CONSIGNACION VENTAS	11100509	BANCOS	16.161.500	
09	00005861	11/01/2020	CONSIGNACION VENTAS	11050502	CAJA		16.107.000
09	00005861	11/01/2020	CONSIGNACION VENTAS	28150507	VRS.REC.P/TERCEROS-BOCACHICA		54.000
					SUMAS DESIGUALES	16.161.500	16.161.000

ASIENTO DE RECAUDO No.2

02	00003422	17/01/2020	RECAUDO VENTAS	11050502	CAJA	26.403.500	
02	00003416	17/01/2020	RECAUDO VENTAS	41701001	INGRESOS MUELLE		13.113.000
02	00003416	17/01/2020	RECAUDO VENTAS	28150528	VRS.REC.P/TERCEROS-PARQUES NALES.		13.290.500
					SUMAS IGUALES	26.403.500	26.403.500
					ASIENTO DE CONSIGNACION No.2		
07	00001301	17/01/2020	CONSIGNACION VENTAS	11100509	BANCOS	3.700.000	
09	00005866	17/01/2020	CONSIGNACION VENTAS	11100509	BANCOS	22.882.500	
07	00001301	17/01/2020	CONSIGNACION VENTAS	11050502	CAJA		3.700.000
09	00005866	17/01/2020	CONSIGNACION VENTAS	11050502	CAJA		22.723.500
09	00005866	17/01/2020	CONSIGNACION VENTAS	28150507	VRS.REC.P/TERCEROS-BOCACHICA		159.000
					SUMAS IGUALES	26.582.500	26.582.500

Lo correcto es y para efectos de dar cumplimiento al principio contable de "exposición" o de revelación suficiente, que implica formular y presentar información y estados financieros conforme las cualidades de comprensible, útil, confiable y comparable así: Que en el registro inicial de recaudo, se acredite el valor de la proporción correspondiente a Valores recibidos para terceros-Bocachica y de esta manera se tenga claridad sobre la trazabilidad de las transacciones relacionadas con el efectivo, en donde los recaudos en su totalidad sean registrados en Caja y con rigor estas mismas sumas sean consignados a la mayor brevedad.

Respuesta a observación Administrativa No. 1 – Debilidades en el registro de recaudos. Sin incidencias.

En la medida que esta observación es, en realidad, una recomendación sobre la manera en la que **CORPOTURISMO** debería registrar los dineros que se recaudan en muelle por los pasajeros a Bocachica, nos permitimos señalar que a partir del 1 de enero de 2022 lo sugerido por el Equipo Auditor será adoptado como la manera en la que se elevará el detalle contable de este recaudo a favor de terceros.



Ahora bien, es de notar que, en concepto de la Corporación, resulta imprecisa la manera en la que la Observación presenta su información contable en lo que respecta

					SUMAS IGUALES	16.157.000	16.157.000
					ASIENTO DE CONSIGNACION No.1		
09	00005861	11/01/2020	CONSIGNACION VENTAS	11100509	BANCOS	16.161.500	
09	00005861	11/01/2020	CONSIGNACION VENTAS	11050502	CAJA		16.167.000
09	00005861	11/01/2020	CONSIGNACION VENTAS	28150507	VRS.REC.P/TERCEROS-BOCACHICA		54.000
					SUMAS DESIGUALES	16.161.500	16.161.000

a la consignación No. 1.

Esta información muestra que el asiento tendría sumas desiguales, aunque en una cifra menor. Esto no es cierto. El comprobante 09-5861 muestra que la operación se completa con la contabilización de \$500 como aprovechamiento por sobrantes:

RECAUDOS MUELLE No: 09-0000005861		Fecha : 2020/01/11		
Unidad de Negocio: Local				
Tercero : 806010043				
Nombre : CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS		Tasa de Cambio: 0.0000		
Por concepto: CONSIGNACION RECAUDO VENTAS DIA 11.01.20				
Cuenta	Aux/Cco/Tax/Cli/Prov	Descripción	Débito	Crédito
28150507	0001	CONSIG VENTAS DIA 11.01.20	0.00	54.000.00
11100509	806010043	CONSIG VENTAS DIA 11.01.20	16.161.500.00	0.00
11050502	806010043	EFE	0.00	16.167.000.00
42950501	305010043	SOBRANTE RECAUDO DIA 11.01.2020	0.00	500.00
Totales			16.161.500.00	16.161.500.00

ANALISIS DE LA RESPUESTA

CORPOTURISMO admite la observación y asevera que a partir de la vigencia 2022 estará adoptando la manera de registrar el detalle de los recaudos a favor de terceros en el registro inicial de recaudos por venta bajo el código 11050502 "Ingresos por consignar muelle".

En razón a lo anterior se mantiene la observación y se eleva a hallazgo administrativo sin incidencia fiscal y disciplinaria.

Hallazgo Administrativo N°2 – Inventario de Propiedad planta y equipo. Sin incidencias

CORPOTURISMO no cuenta con inventario actualizado y pormenorizado de la Propiedad Planta y Equipo, que muestre el estado real de los mismos y a la vez permita convalidar el valor expresado en el "Estado de Situación Financiera"; el último realizado data del 14 de julio de 2017, contraviniendo así lo señalado en la Resolución 356, libro II, capítulo III de 2007. Numeral 18. Actualización. Numeral 20. Frecuencia de las actualizaciones, lo cual genera impacto de incertidumbre en los estados financieros del sujeto de control, por otra parte, el párrafo 104 Libro 1 Título II del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) establece que: "La información contable

pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad, de manera ajustada a la realidad" y por otra parte el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, establece la frecuencia de las actualizaciones de la Propiedades, Planta y Equipo, y debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años a partir de la última realizada, y el valor de la Propiedades, Planta y Equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización.

Respuesta a Observación Administrativa No. 2 – Inventario de Propiedad Planta y Equipo. Sin incidencias.

Esta observación será tenida en cuenta al momento de presentar el plan de mejoramiento respectivo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Esta observación se mantiene, convirtiéndose en hallazgo administrativo sin alcance dado a que CORPOTURISMO admitió la observación.

Hallazgo Administrativo N°3 – Reclasificación de Costo y Gastos. Sin incidencias

En marzo 31 de la vigencia 2020 fueron reclasificados al Código **37050108** de la Cuenta "Utilidades y/o excedentes año 2019, costos y un sinnúmero de gastos propios de la vigencia 2020 por valor de **\$410'020.574**, con lo cual el monto real de los costos y gastos de la vigencia 2020 no son reflejados a través del Estado de Resultados.

Respuesta a observación Administrativa No. 3 – Reclasificación de Costos y Gastos, Sin incidencias.

Se refiere al movimiento contable que se registró en Marzo 2020 acorde a lo establecido en el Acta de Asamblea No 27/2020 en la cual se autoriza destinar parte de los excedentes del 2019 para fortalecimiento de la infraestructura del muelle y en la participación de actividades que promueven el turismo de la ciudad, puntualmente: FITUR, ROUTES Y ANATO (ya realizados entre enero y febrero de 2020).

En este sentido se hizo la reclasificación de la cuenta de costos y gastos (del 2020) a los excedentes 2019 por el valor de \$410.020.574. Los cuales, de acuerdo a lo autorizado en Junta no debían afectar la ejecución del presupuesto operacional de la Corporación, sino como una aplicación de excedentes, así:

Infraestructura del Muelle	\$341.447.189
FITUR	\$ 2.819.392
ROUTES AMERICA	\$ 15.528.154
ANATO	\$ 49.225.838

\$ 410.020.574

Los comprobantes de contabilidad 32-1405/10-2824/10-2803/10-2806/10-2807/10-2824/36-1361 y el Acta 27 de Asamblea 2020, soportan estos movimientos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Esta observación se mantiene, convirtiéndose en hallazgo administrativo sin alcance dado a que CORPOTURISMO reafirma como procedente la realización del procedimiento "reclasifica torio de costos y gastos contra los excedentes, que es lo principalmente enmarcado en la observación, cuando se debió haber constituido un pasivo con cargo a los excedentes del 2019 y luego desde este pasivo, atender las distintas erogaciones en pro del fortalecimiento de la infraestructura del muelle y de esta manera, igualmente la comisión auditora reconoce que el resultado operacional vigencia 2020 no hubiese tenido afectación alguna.

Hallazgo administrativo N°4 – Ingresos por servicios de uso de muelle de madera. Sin incidencias

CORPOTURISMO deja de percibir ingresos por el hecho evidenciado de que un número importante de pasajeros que zarpan desde el Muelle de madera, no cancelan los servicios de uso de dicho muelle de madera, circunstancia que surge dado a que dicha área no cuenta con delimitaciones y/o restricciones ni personal suficiente para ejercer control sobre el pago del servicio de uso a muelle, toda vez que al inicio de la auditoria, se evidenció la presencia de un solo empleado para llevar a cabo el recaudo y control al personal que utiliza y realiza el embarque a través de dicho muelle.

De igual forma grosso modo se evidenció que el muelle de madera requiere mantenimiento en virtud de que presenta fisuras y/o deterioro, dado precisamente al uso a que es sometido y con lo cual se coloca en riesgo a propios y turistas que transitan y usan este muelle.

Respuesta a Observación Administrativa No. 4 – Ingresos por servicios de uso de muelle de madera. Sin incidencias.

Sin lugar a duda, la problemática asociada al Muelle de Madera que advierte la Observación es uno de los aspectos neurálgicos que deben ser abordados por la **CORPORACIÓN**. Es innegable que, actualmente, en dicha operación se presentan retos sin precedentes. Esto se debe a que, como seguramente lo sabrá el Equipo Auditor, la reactivación económica ha acelerado de manera significativa el crecimiento de las actividades náuticas en Cartagena. Dicho aumento, como es evidente, repercute sobre la utilización del Muelle de Madera. **CORPOTURISMO** entiende que la organización del Muelle de Madera no solo se encuentra justificada para mitigar un potencial riesgo por el no pago por su uso. En realidad, desde una perspectiva turística,



el desorden puede afectar de manera significativa la prestación de un servicio de calidad a los usuarios.

Ante esta situación, **CORPOTURISMO** ha iniciado las actividades tendientes a la organización del Muelle de Madera. Para ello, se resalta, se han iniciado contactos con líderes sociales para de manera participativa encontrar la mejor solución al fenómeno que se viene presentado. Estas actividades, como es apenas natural, implican un cambio en la cultura ciudadana y, en consecuencia, tardarán en rendir sus frutos.

Más allá de lo anterior, consideramos que la mejor manera de atender esta situación es a través de su inclusión en un plan de mejoramiento. Con él, la Corporación podrá acudir a las instancias competentes para resolver, en el menor tiempo posible, esta situación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Esta observación se mantiene, convirtiéndose en hallazgo administrativo sin alcance, esto una vez analizada la respuesta de **CORPOTURISMO**, la cual fue dada bajo el reconocimiento y aceptación de tres (3) elementos evidenciados por el equipo auditor: 1) La existencia de una problemática que demanda solución y que redunde en recaudo de ingresos que se están dejando de percibir. 2) El inminente riesgo que enfrenta la persona que recauda en esa área en tanto su integridad personal, al igual que la integridad de los particulares que permanecen en esa zona y fomentan el irrespeto al orden a falta de delimitaciones y/o restricciones en ese muelle. 3) Inicio de actividades tendientes a la organización y mantenimiento del muelle de madera.

Hallazgo administrativo N°5 – No operatividad de los CAT - Centro de atención al turista. Sin incidencias

Se evidenció que los CAT no están cumpliendo con el objeto para el cual fueron creados, como es el de la atención efectiva como proyección para atraer más turistas a la ciudad, dado a que en el desarrollo de la Auditoría financiera y de gestión, se llevó a cabo un recorrido por los puntos CAT adscritos a **CORPOTURISMO** como son: 1) Muelle de la bodeguita, 2) Aeropuerto Rafael Núñez, 3) Playa azul, 4) Boca grande y en cada uno fuimos atendidos por los agentes de policía de turismo, quienes en común expresaron que los casos que han atendido, son los relacionados con sobrecostos para los Turistas y publicidad engañosa, pero de estos casos ni de ningún otro, en ninguno de estos puntos se obtuvo evidencia de recepción y/o radicación de quejas y atención de las mismas. Estos puntos CAT no cuentan con equipos de computación como herramienta tecnológica básica de apoyo logístico, ni tampoco el más sencillo libro de registros de quejas por parte de los Turistas. Estos CAT no se encuentran en su mejor estado de apariencia y requieren de una adecuación.

Respuesta a observación Administrativa No. 5 – No operatividad de los CAT – Centros de Atención al Turista. Sin incidencias.

La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, **CORPOTURISMO** y la Policía Metropolitana, desde el año 2018 estructuraron la estrategia de Centros de Atención al Turista – CAT, los cuales brindan información turística de la ciudad, atendiendo peticiones, sugerencias de los visitantes y que se encuentran dispuestos a ayudar en caso de requerir con mediación policial a aquellos que hayan sufrido situaciones de abusos de precios o publicidad engañosa. Los CAT están ubicados en sitios estratégicos como el aeropuerto Rafael Núñez, playa azul, la boquilla, muelle la Bodeguita, entrada a Bocagrande (CAI stella maris) y playas de Bocagrande diagonal al hotel Cartagena plaza.

Esta estrategia refuerza el despliegue que tienen las unidades de policía de turismo en sitios estratégicos de gran afluencia de visitantes como el centro Histórico, Castillo San Felipe, playa Blanca, entre otros.

De igual forma, la Dirección de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio atiende las quejas presentadas por los consumidores turísticos e impone las sanciones de carácter administrativo correspondientes, a los prestadores de servicios turísticos inscritos en el registro Nacional de Turismo que incumplan los compromisos pactados. Los consumidores turísticos afectados por las conductas antes descritas, pueden presentar sus quejas a través del correo electrónico contactenos@sic.gov.co indicando en la casilla del asunto "Dirección de Protección al Consumidor". O en la dirección dispuesta por la misma entidad para este efecto <https://www.sic.gov.co/denuncias-y-demandas-en-materia-de-proteccion-al-consumidor>

En ese sentido, para la atención del turista y para tramitar adecuadamente sus necesidades no resulta, en la actualidad, necesario contar con herramientas tecnológicas para la recepción de las PQRS. Por consiguiente, resulta errado afirmar que los CAT no están cumpliendo el objeto para el que fueron creados.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Esta observación se mantiene, convirtiéndose en hallazgo administrativo sin alcance dado a que luego de analizar la respuesta de CORPOTURISMO, la Entidad no desvirtúa lo esencialmente enmarcado en la observación como es el de que en los puntos CAT no existe evidencia ni registro alguno, siquiera de un sólo caso de recepción y atención de queja y/o radicación de inconformidad por parte del Turista.

4.2 Macroproceso Presupuestal

Hallazgo administrativo No. 6 - Gastos de indemnización por despido sin justa causa - con incidencia fiscal y disciplinaria

Durante la vigencia fiscal auditada, por ausencia de control y desconocimiento de las normas legales presupuestales y laborales, el día nueve (9) de noviembre del 2020 en reunión extraordinaria como consta en el acta número 116, la junta directiva de CORPOTURISMO en cabeza del señor Alcalde de la ciudad de Cartagena de Indias, determinó deliberadamente sin contar con el presupuesto requerido, pagar la suma de

CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS MCTE. (\$186'999.011) por despido sin justa causa al presidente ejecutivo de la entidad, cancelándole el contrato a término indefinido vigente desde el 15 de marzo de 2002 y hasta el 30 de noviembre de 2020, esto bajo el supuesto que “la Corporación Requería un presidente ejecutivo con una visión internacional que logre posicionar a Cartagena en el mismo nivel de las grandes ciudades del mundo”. Esta determinación, adoptada por parte de los miembros de la junta directiva de CORPOTURISMO, conllevó necesariamente a una indemnización por despido sin justa causa como lo establece el artículo 64 del Código laboral, y en virtud de ello se realizó el pago por valor de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS MCTE. (\$186'999.011)**, constituyéndose esta erogación en un presunto detrimento patrimonial a la Corporación Turismo de Cartagena y a la Administración Distrital de Cartagena de Indias, impactando significativamente su presupuesto, contrariando así el principio de “planificación” presupuestal indicado en el artículo 13 del decreto número 111 de 1996 y el principio de “programación” presupuestal indicado en el artículo 17 del Decreto número 111 de 1996. Es de suma importancia resaltar la deliberada decisión sobre el pago de la referida indemnización, con impacto significativo sobre el presupuesto y el resultado del ejercicio, cuando se evidencia que dicha suma fue cancelada con base en recursos que ingresaron a la cuenta bancaria de Bancolombia No.17579298469 el día 29 de Octubre de 2020, correspondiente al abono de la factura 18 en cuantía de \$196'400.000,00 por parte de la Alcaldía de Cartagena de Indias; esto muy a pesar que la recuperación de la cartera con la Alcaldía obedecía a una acción de la administración de CORPOTURISMO en atención a un plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias correspondiente a la vigencia 2019.

Respuesta a la observación Administrativa No. 6 – Gastos de indemnización sin justa causa – con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

A continuación, se abordan las razones por las cuales, en concepto de **CORPOTURISMO**, el Equipo Auditor está llamado a descartar la incidencia fiscal y disciplinaria de esta observación al momento de proferir el Informe Final.

De entrada, en lo que tiene que ver con la primera de las incidencias señaladas, en la medida que la observación parece concluir la existencia de un presunto detrimento patrimonial, vale la pena detenerse en dicha noción. El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, tal como fuera modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, define este elemento de la responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y



organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” (Énfasis propio)

En ese orden de ideas, parece que el Equipo Auditor considera que el simple hecho de reconocer la indemnización por despido sin justa causa conllevaría a la existencia de una afectación al patrimonio público. Esta conclusión, como se procede a demostrar, es errada.

En primer lugar, se debe recordar que, según los Estatutos, la **CORPORACIÓN** es “*una entidad sin ánimo de lucro, mixta, de carácter civil*”. Desde la perspectiva del daño patrimonial, la particular naturaleza jurídica de la entidad auditada es de particular importancia puesto que, en estricto sentido, **EL PATRIMONIO DE CORPOTURISMO NO ES PÚBLICO**. En ese orden de ideas, en este caso, no se cumple el presupuesto esencial de la responsabilidad fiscal que consiste en la protección del erario, razón suficiente para desvirtuar la incidencia de esta observación.

En segundo lugar, se debe señalar que, tal como lo ha aceptado la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, el reconocimiento del pago por indemnizaciones por concepto de terminación del contrato sin justa causa solo constituye daño patrimonial cuando se cuenta con suficientes evidencias que permitan establecer, con total claridad, que el contrato debió haber sido terminado con justa causa². Esto, evidentemente, tiene total sentido lógico y jurídico. La existencia de las causales de terminación con justa causa libera a los empleadores del pago de la indemnización prevista en la legislación laboral. Entonces, cuando existen dichas causales y no se acude a ellas se está reconociendo un pago que no era necesario o indispensable.

La descrita no es la situación que se evidenció en **CORPOTURISMO**. No se configuraron causales de terminación del contrato con justa causa de quien ejercía la presidencia ejecutiva. A pesar de ello, en concepto de la Junta Directiva era necesario un cambio en el perfil de quien ocupaba el cargo. Dicha decisión, que se encuentra enteramente amparada en los Estatutos de la Corporación, es completamente legítima pero no por tanto fundamento suficiente, desde la perspectiva del derecho laboral, para constituir una causal de terminación del contrato con justa causa de las previstas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. Por consiguiente, ante la decisión de la Junta Directiva resultaba absolutamente conducente proceder a la terminación del contrato de trabajo sin justa causa y a reconocer el pago de la indemnización prevista en el artículo 65 del C. S. T. En ese orden de ideas, contrario a lo afirmado por el Equipo Auditor, el pago reprochado no puede constituir daño patrimonial puesto que se efectuó con estricto apego a la normatividad laboral.

² Véase, Contraloría General de la República, Oficina Jurídica, Concepto No. 65 del 24 de mayo de 2018.



Sostener lo contrario sería desconocer que, de una parte, que el título jurídico con fundamento en el que se hizo el reconocimiento de la indemnización se encuentra previsto en la normatividad nacional y, de otra parte, el efecto útil que tiene el numeral 2 del artículo 21 de los Estatutos de **CORPOTURISMO**. Esto se debe a que el no poder terminar sin justa causa el contrato de quien se desempeñe como presidente ejecutivo tornaría imposible la elaboración y aprobación de la terna para la designación de su reemplazo.

En segundo lugar, debe subrayarse que el Equipo Auditor señala que dicha situación se produciría en contravía de algunos de los principios contenidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto. Sin embargo, las normas citadas, los artículos 13 y 17 del Decreto 111 de 1996, resultan a todas luces inapropiadas para fundar un reproche fiscal a **CORPOTURISMO**. Esto se debe a que las normas previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto **NO LE RESULTAN APLICABLES A LA CORPORACIÓN**. En efecto, el artículo 4 de la citada normatividad dispone claramente cuál es el ámbito de aplicación de dicha codificación y en él no se encuentran las Corporaciones de carácter civil, como la Entidad Auditada. En consecuencia, es impreciso señalar que **CORPOTURISMO** debe ceñirse a los principios presupuestales establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Adicionalmente, no puede omitirse que el Equipo Auditor parece haber omitido las implicaciones reales de los principios presupuestales que citó como fundamento de su observación. De una parte, el artículo 13 del Decreto 111 de 1996 define el principio de planificación en los siguientes términos: “el presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones”. Esta definición normativa del principio de planificación hace surgir un interrogante: ¿En qué sentido la actuación desplegada al reconocer el pago de una indemnización por terminación de contrato laboral sin justa causa afecta la concordancia entre el presupuesto general de la Nación, el plan nacional de desarrollo, el plan nacional de inversiones, el plan financiero y el plan operativo anual de inversiones? En nada.

De otra parte, el artículo 17 del Decreto 111 de 1996 define el principio de programación así “Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes”. Por lo tanto, se infiere, el Equipo Auditor considera que la terminación del contrato laboral sin justa causa debió haberse programado desde el ciclo presupuestal inmediatamente anterior, de lo contrario desconocería las normas de presupuesto citadas.

Esto, no pude dejar de mencionarse, sería tanto imposible como impráctico. De una parte, sería imposible programar el momento en el que la Junta Directiva considere que se debe presentar un relevo en la Presidencia Ejecutiva de la Corporación. De otra



parte, sería impráctico hacerlo, específicamente en lo que se refiere al cargo de Presidente Ejecutivo, puesto que en los términos del numeral 4 del artículo 28 de los Estatutos es justamente quien desempeña dicho cargo quien tiene entre sus funciones la de “preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlo para estudio y aprobación de la Junta Directiva”. Quiere ello decir que si el presidente ejecutivo no incluye en el presupuesto anual el rubro necesario para asumir la indemnización en caso de terminación del contrato sin justa causa, no se podría, en la práctica, efectuar un reemplazo.

En tercer lugar, en nuestro concepto, el origen de los recursos para el pago de la indemnización por la terminación del contrato laboral sin justa causa es absolutamente irrelevante para este caso y, además, muestra que la **CORPORACIÓN** efectivamente contaba con el dinero suficiente para tomar la decisión que se reprocha. Como bien lo sabrá el Equipo Auditor, el patrimonio de la Entidad auditada se compone, también, de aquellas cuentas por cobrar que se encuentran en su cartera. Siendo así, al momento que la Junta Directiva tomó la decisión que se le reprocha en esta observación **CORPOTURISMO** no solo estaba en la obligación de cumplir lo dispuesto en las normas laborales que regulan la situación procediendo al pago respectivo, sino que contaba con los recursos suficientes para hacerlo. Esos recursos, se aclara, no tienen que estar necesariamente en la cuenta “caja” o “bancos” para considerar que ellos estaban en disposición de la Entidad.

Una actuación contraria a la desplegada por la **CORPORACIÓN** sería, ahí sí, una gestión antieconómica. Exponer a **CORPOTURISMO** a un proceso laboral por el no pago de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa que muy seguramente perdería implicaría, por las disposiciones laborales, un riesgo económico aún más grande al que se reconoció.

En ese orden de ideas, en la medida que el pago en el que se fundamenta esta observación no constituye detrimento patrimonial, solicitamos que el Equipo Auditor, al momento de proferir su informe final, reconsidere su incidencia fiscal.

Por otra parte, en lo que se refiere a la incidencia disciplinaria, es necesario resaltar que sin mayor desarrollo el Equipo Auditor considera que el pago de la indemnización por la terminación del contrato laboral sin justa causa implicaría un comportamiento relevante desde la perspectiva del Derecho Disciplinario. Pues bien, lo primero que se debe recordar es que, como se mencionara con anterioridad, **CORPOTURISMO** es una entidad que tiene una naturaleza jurídica especial. Como consecuencia de ella, **NINGUNO DE LOS TRABAJADORES DE CORPOTURISMO ES SERVIDOR PÚBLICO**. Todo lo contrario, son empleados de una entidad privada cuyo régimen laboral corresponde al Código Sustantivo del Trabajo y su norma sancionatoria corresponde a su propio Reglamento Interno de Trabajo.

Esto significa que, para fundar una incidencia disciplinaria se debe tener en cuenta el régimen disciplinario de particulares (art. 53 de la Ley 734 de 2002). Sin embargo, se



debe subrayar que la observación no se detiene a señalar cuál sería la supuesta falta disciplinaria, aplicable en el régimen de particulares, en la que se habría incurrido por el cumplimiento de la normatividad laboral relacionada con la terminación del contrato laboral sin justa causa y el pago de la indemnización respectiva. Es más, al analizar detenidamente el contenido del artículo 55 del Código Disciplinario Único se tiene que el comportamiento de la **CORPORACIÓN** no se enmarca dentro de ninguna de las faltas allí previstas.

Por lo tanto, se debe concluir que no se encuentra debidamente caracterizada o fundada la incidencia disciplinaria de la observación. Razón por la cual, solicitamos que el Equipo Auditor, al momento de proferir su informe final, reconsidere sus conclusiones.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez leída y analizada la respuesta de CORPOTURISMO, se le hace saber que existió el despido sin justa causa del señor **IRVIN DAVID PEREZ MUÑOZ**, Presidente ejecutivo para la fecha, tal cual como ustedes lo aceptaron, ejecutando el pago de la respectiva indemnización, por parte de la administración, previa aprobación y autorización de la Junta Directiva, según acta de junta directiva. extraordinaria No.116 del 9 de noviembre de 2020, observándose que dentro del texto del acta, en el numeral **2."VOTACIÓN CAMBIO PRESIDENTE EJECUTIVO"**, un miembro de la junta directiva manifiesta su sorpresa al ser abordado el tema de cambio de presidente ejecutivo, por tanto solicita al alcalde le indique la motivación de dicha intención de cambio., a lo cual el señor alcalde Mayor respondió, que dicho cambio se da por considerar que la Corporación de Turismo requiere un Presidente Ejecutivo con una visión internacional que logre posicionar a Cartagena al mismo nivel de las Grandes ciudades del Mundo, de la misma forma se plasmó en el acta que la administración Distrital, solicito ante la Corporación de Turismo, los Estados Financieros de la entidad a la fecha, y se determinó que la Corporación cuenta con la disponibilidad presupuestal para Contratar la firma cazatalentos y cancelar el valor de la liquidaciones actual presidente ejecutivo.

Igualmente dentro del Acta otro miembro de la junta directiva pregunta si la Entidad tiene el **"VALOR DE ESTE CONCEPTO"** a lo que otro miembro de la junta directiva de la Alcaldía Mayor de Cartagena de indias responde que el monto se estima en \$200'000.000,00 **"PERO"** que el ejercicio está siendo aterrizado por el Revisor Fiscal de la corporación y la responsable de los procesos administrativos de la Corporación, a lo cual efectivamente, Revisoría Fiscal con **SENDA CARTA** de respuesta, de fecha 30 de noviembre de 2020, se pronuncia de manera enfática, como se lee en la misma carta textualmente, así: **"QUEREMOS DEJAR CLARO QUE, EN EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y/O ASAMBLEA DE LA CORPORACION PARA LA VIGENCIA 2020, NO HAY RUBRO QUE CONTEMPLE LAS "INDEMNIZACIONES POR DESPIDO"**

"LO ANTERIOR, ES DIFERENTE A MANIFESTAR QUE, DE ACUERDO CON SUS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS, LA CORPORACION TIENE "CAJA" PARA EL

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y LA CONTRATACION DE LA FIRMA CAZATALENTOS”

Con estas observaciones por parte de revisoría fiscal se advertía sobre la afectación abrupta de la que sería objeto el presupuesto y los resultados de la Corporación correspondiente a la vigencia 2020, contrariándose así el principio de “planificación” presupuestal indicado en el artículo 13 del decreto número 111 de 1996 y el principio de “programación” presupuestal indicado en el artículo 17 del Decreto número 111 de 1996 ya que cuyos ingresos totales solo alcanzaron los \$1.907'575.383,00 de los cuales un 95.48%(\$1.821'525.061,00) correspondieron a ingresos por muelle, es decir provenientes de la fuente o infraestructura dispuesta por la administración distrital de Cartagena de Indias

Para el equipo auditor no es clara, mucho menos procedente la DELIBERADA determinación adoptada por parte de la Administración Distrital, y por los demás miembros de la Junta directiva, pues no existe evidencia, ni justificación motivada, por escrito para dicha determinación, con la cual se afectó abruptamente el presupuesto y los resultados de la Corporación correspondiente a la vigencia 2020, cuyos ingresos totales en un 95.48% correspondieron a ingresos por muelle o fuente pública, aunado que una vez revisada la hoja de vida (constante de 184 folios), del Presidente Ejecutivo para la fecha, señor **IRVIN DAVID PEREZ MUÑOZ**, se estableció que es un funcionario capacitado en todos los sentidos, como profesional, especialista y en experiencia, en virtud a que tiene una antigüedad de servicios de 18 años, desde el 15 de Marzo del 2002, hasta el 9 de Noviembre de 2020, habiendo ocupado varios cargos de gran importancia en la corporación, como Director del área de Infraestructura Urbana y Turística, Presidente Ejecutivo encargado en varias oportunidades, Director de Planeación, representante legal suplente y como Presidente ejecutivo de la Corporación desde el 25 de Octubre del 2019, además de lo anterior dentro de la hoja de vida le aparece a folio 132 Felicitaciones por el apoyo en el Proceso rectificación centro Histórico, en fecha 7 de agosto del 2016, en conclusión es un Funcionario que hizo carrera dentro de la entidad, con pleno conocimiento de la Corporación, es decir que no es congruente la determinación optada por parte de la junta directiva, amén de que el proceso de designación de nuevo Presidente duró aproximadamente 11 meses, el cual fue desarrollado por parte de firmas Cazatalentos. Visto lo anterior y lo desarrollado dentro del proceso auditor, no encuentra la causa justificada del despido del Presidente ejecutivo a la sazón, el señor **IRVIN DAVID PEREZ MUÑOZ**, razón por la cual se determinó llevar a cabo la indemnización por el valor\$ 186.999.011, el cual es producto de una gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna en su momento por parte de la administración y de los miembros de la Junta Directiva, ya sea en virtud del derecho público o el derecho Privado, desconociendo normas del derecho Laboral.

Tenido en cuenta todo lo arriba indicado, se mantiene el HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE FISCAL Y DISCIPLINARIO.

Hallazgo administrativo No. 7 – Ejecución de Gastos- sin incidencias

Sobreestimación en los egresos con respecto a los ingresos ejecutados.
Los egresos ejecutados para la vigencia 2020 ascienden a \$2.630'845.136,00 frente a los ingresos ejecutados \$1.907'575.382,00, presentando una diferencia de -\$723'269.754,00, lo cual contraría el principio de equilibrio presupuestario.

CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS NIT. 806.010.043 - 3 EJECUCION CONSOLIDADA PRESUPUESTO 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020						
1	RUBROS	PRESUPUESTO AÑO 2020	PROYECCION COVID 19 ANUAL 2020	Ejecución Acum:Dic 2020	Cumplim. % Anual 2020 Presupuesto	Cumplim. % Anual 2020 COVID
1	TOTAL INGRESOS	5.075.285.954	1.597.755.971	1.907.575.382	37,59%	119,39%
2	TOTAL GASTOS DE PERSONAL	2.081.830.735	1.387.653.995	1.735.229.805	84,16%	125,05%
3	TOTAL HONORARIOS	363.866.712	307.435.441	296.810.950	81,57%	96,64%
4	TOTAL AFILIACIONES Y GRAVAMENE	29.055.464	19.993.134	21.078.134	72,54%	105,43%
5	TOTAL ARRENDAMIENTOS	21.035.674	21.025.650	21.025.650	99,95%	100,00%
6	TOTAL SERVICIOS EN GENERAL	216.147.077	150.300.532	123.361.851	57,07%	82,08%
7	TOTAL GASTOS MTTTO EN GRAL	657.413.656	35.206.053	35.013.708	5,33%	96,71%
8	TOTAL MTTTO Y REPARA EQUIPOS Y	99.891.559	44.897.317	33.085.501	33,19%	73,69%
9	TOTAL GASTOS DE VIAJE	29.202.250	43.085.690	3.085.690	10,57%	100,00%
10	TOTAL DEPRECIACION Y AMORTIZAC	101.585.443	77.589.901	76.843.677	75,64%	99,04%
11	TOTAL GASTOS DE OFICINA	128.770.713	48.861.589	57.543.083	44,69%	117,77%
12	TOTAL GASTOS FINANCIEROS	59.649.926	49.349.093	54.725.424	91,74%	110,89%
13	TOTAL VIGILANCIA PRIVADA	212.786.092	158.205.288	156.913.720	73,74%	99,18%
14	TOTAL ASISTENCIA MEDICA	11.340.000	8.550.000	8.550.000	75,40%	100,00%
15	TOTAL TRANPOSORTE DE VALORES	16.184.718	11.458.678	6.167.940	38,11%	53,83%
16	TOTAL CAMPANAS DE PREVENCION	108.335.556	1.410.000	1.410.000	1,30%	100,00%
RESULTADO DEL EJERCICIO		PRESUPUESTO AÑO 2020	PROYECCION COVID 19 ANUAL 2020	Ejecución Acum:Dic 2020	Cumplim. % Anual 2020 Presupuesto	Cumplim. % Anual 2020 COVID
INGRESOS		5.075.285.954	1.597.755.971	1.907.575.382	37,59%	119,39%
COSTOS Y GASTOS		4.116.895.546	2.326.022.359	2.630.845.136	83,90%	113,10%
RESULTADO DEL EJERCICIO		958.390.408	-728.266.388	-723.269.753	-75,47%	99,31%

Respuesta a la observación Administrativa No. 7 – Ejecución de Gastos. Sin incidencias.

La sobrestimación de los egresos con respecto a los ingresos ejecutados en la vigencia 2020, valorados en -\$723.269.754 son el resultado de la situación imprevista ocasionada por la pandemia Covid19 que obligó al cese de operaciones del muelle durante 5 meses y medio, con una muy mínima reactivación en el último trimestre del año. Disminución casi total de los ingresos, y con gastos y costos fijos que mantener, ocasionaron el desequilibrio presupuestal indicado.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Esta observación se mantiene, convirtiéndose en hallazgo administrativo sin alcance dado a que la Entidad expresa en su respuesta que el desequilibrio presupuestal se dio por el hecho de mantener costos y gastos fijos, lo que para el equipo auditor, la respuesta de CORPOTURISMO no tiene asidero ya que a pesar de la pandemia, durante la vigencia 2020 se ejecutaron gastos que no cumplen el rol de costos y gastos fijos y tampoco había sido presupuestado su ejecución para la vigencia 2020 y sobre el cual también lo advirtió la revisoría fiscal como lo fue el caso del pago



de la indemnización por despido sin justa causa a un trabajador, cuya erogación impactó el presupuesto y los resultados del ejercicio en cuantía de \$186'999.011,00 con un peso en el déficit de 25,85%.

Hallazgo administrativo No. 8 – Rendición de Cuenta- sin incidencia

Relación de pagos. Formato. **[HO2_F17b]**

CORPOTURISMO mediante la herramienta electrónica SIA CONTRALORIA período 202002, reporta las cifras tanto de ingresos como de egresos del libro auxiliar de la cuenta corriente #17584964991 de Bancolombia, lo cual arroja un saldo neto de **\$278'641.248**, siendo que el valor correcto de los pagos es **\$5.190'036.516.58** ya que los valores de la columna "crédito" de la cuenta corriente, 175844964991, suma **\$5.190'036.516.58 oo**

Respuesta a la observación Administrativa No. 8 – Rendición de cuentas. Sin incidencias.

Se refiere al formato informado en la rendición de cuentas F17B, el cual se llama "relación de pagos". En el marco de auditorías anteriores se reportó el movimiento de la cuenta de banco (débitos y créditos) de la misma manera, sin que fuera sujeto de observación. En esta Auditoría según el preliminar, este formato se debe realizar sólo con los créditos (pagos). Con base en lo anterior y si queda en firme esta observación, a partir de la próxima rendición (segundo semestre del 2021) se diligenciará de la manera indicada.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Esta observación se mantiene, convirtiéndose en hallazgo administrativo sin alcance dado a que la Entidad no desvirtúa el hecho cierto de que este formato, en armonía con su esencia y denominación debe contener exclusivamente los pagos realizados y dejar ver el monto acumulado de éstos y no se tenga una distorsión del sentido y la interpretación de la información por parte del usuario



CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS ANÁLISIS RESPUESTA DE CORPOTURISMO AL INFORME PRELIMINAR			
DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL			
CRISANTO TILBES CANTILLO – Líder IVAN DE AVILA CASTELLON – Apoyo jurídico			
ENTIDAD AUDITADA		CORPOTURISMO	
VIGENCIA		2020	
MODALIDAD DE AUDITORIA		AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION	
No	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS RESPUESTA COMISIÓN AUDITORA
01	<p>Observación Administrativa N°1 – Debilidades en registro de recaudos. Sin incidencias</p> <p>CORPOTURISMO en el registro inicial de recaudos por venta, no contabiliza en la cuenta 11050502- "Ingresos por consignar Muelle "la proporción correspondiente a "valores recibidos para terceros-Bocachica". Luego en un segundo paso, esta proporción de recaudos es incluida en la consignación que se realiza en la cuenta 11100509-Bancolombia Cta-17584964991 y registrada dicha proporción con un crédito en la cuenta 28150507- "Valores recibidos para terceros-Bocachica.</p> <p>A continuación, se indica entre muchos, una muestra de dos (2) casos de la contabilización del recaudo de las ventas y consignación de este, en donde el valor que se registra como "ingresos por consignar muelle", difiere del valor consignado en la cuenta corriente</p> <p>No. 17584964991 de Bancolombia y cuyas diferencias las conforman los valores resaltados bajo la cuenta denominada "Valores recibidos para terceros-Bocachica</p> <p>Lo correcto es y para efectos de dar cumplimiento al principio contable de "exposición" o de revelación suficiente, que implica formular y presentar información y estados financieros conforme las cualidades</p>	<p>En la medida que esta observación es, en realidad, una recomendación sobre la manera en la que CORPOTURISMO debería registrar los dineros que se recaudan en muelle por los pasajeros a bocachica, nos permitimos señalar que a partir del 1 de enero de 2022 lo sugerido por el Equipo Auditor será adoptado como la manera en la que se elevará el detalle contable de este recaudo a favor de terceros.</p> <p>Ahora bien, es de anotar que, en concepto de la Corporación, resulta imprecisa la manera en la que la observación presenta su información contable en lo que respecta a la consignación No.1</p> <p>Esta información muestra que el asiento tendría sumas desiguales, aunque en una cifra menor. Esto no es cierto. El comprobante 09-5861 muestra que la operación se completa con la contabilización de \$500 como aprovechamiento por sobrantes.</p>	<p>Esta observación se mantiene, convirtiéndose en hallazgo administrativo sin alcance, dado a que CORPOTURISMO admite la observación y asevera que a partir de la vigencia 2022 estará adoptando la manera de registrar el detalle de los recaudos a favor de terceros en el registro inicial de recaudos por venta bajo el código 11050502 "Ingresos por consignar muelle".</p>





	<p>de comprensible, útil, confiable y comparable así: Que en el registro inicial de recaudo, se acredite el valor de la proporción correspondiente a Valores recibidos para terceros-Bocachica y de esta manera se tenga claridad sobre la trazabilidad de las transacciones relacionadas con el efectivo, en donde los recaudos en su totalidad sean registrados en Caja y con rigor estas mismas sumas sean consignados a la mayor brevedad.</p>		
02	<p>Observación Administrativa N°2 – Inventario de Propiedad planta y equipo. Sin incidencias</p> <p>CORPOTURISMO no cuenta con inventario actualizado y pormenorizado de la Propiedad Planta y Equipo, que muestre el estado real de los mismos y a la vez permita convalidar el valor expresado en el “Estado de Situación Financiera”; el último realizada data del 14 de julio de 2017, contraviniendo así lo señalado en la Resolución 356, libro II, capítulo III de 2007. Numeral 18. Actualización. Numeral 20. Frecuencia de las actualizaciones, lo cual genera impacto de incertidumbre en los estados financieros del sujeto de control, por otra parte, el párrafo 104 Libro 1 Título II del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) establece que: “La información contable pública es razonable</p>	<p>Esta observación será tenida en cuenta al momento de presentar el plan de mejoramiento respectivo.</p>	<p>Esta observación se mantiene, convirtiéndose en hallazgo administrativo sin alcance dado a que CORPOTURISMO admitió la observación.</p>



	<p>cuando refleja la situación y actividad de la entidad, de manera ajustada a la realidad" y por otra parte el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, establece la frecuencia de las actualizaciones de la Propiedades, Planta y Equipo, y debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años a partir de la última realizada, y el valor de la Propiedades, Planta y Equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización.</p>																																										
<p>03</p>	<p>Observación Administrativa N°3 – Reclasificación de Costo y Gastos. Sin incidencias</p> <p>En marzo 31 de la vigencia 2020 fueron reclasificados al Código 37050108 de la Cuenta "Utilidades y/o excedentes año 2019, costos y un sinnúmero de gastos propios de la vigencia 2020 por valor de \$410'020.574, con lo cual el monto real de los costos y gastos de la vigencia 2020 no son reflejados a través del Estado de Resultados,</p>	<p>Se refiere al movimiento contable que se registró en marzo 2020 acorde a lo establecido en el Acta de Asamblea No 27/2020 en la cual se autoriza destinar parte de los excedentes del 2019 para fortalecimiento de la infraestructura del muelle y en la participación de actividades que promueven el turismo de la ciudad, puntualmente: FITUR, ROUTES Y ANATO (ya realizados entre enero y febrero de 2020).</p> <p>En este sentido se hizo la reclasificación de la cuenta de costos y gastos (del 2020) a los excedentes 2019 por el valor de \$410.020.574. Los cuales, de acuerdo a lo autorizado en Junta no debían afectar la ejecución del presupuesto operacional de la Corporación, sino como una aplicación de excedentes, así:</p> <table border="0"> <tr> <td>Infraestructura</td> <td>del</td> <td>Muelle</td> <td></td> </tr> <tr> <td>\$341.447.189</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>FITUR</td> <td></td> <td></td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>2.819.392</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ROUTES AMERICA</td> <td></td> <td></td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>15.528.154</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANATO</td> <td></td> <td></td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>49'225.858</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>\$410'020.574</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Los comprobantes de contabilidad 32-</p>	Infraestructura	del	Muelle		\$341.447.189				FITUR			\$	2.819.392				ROUTES AMERICA			\$	15.528.154				ANATO			\$	49'225.858				Total				\$410'020.574				<p>Esta observación se mantiene, convirtiéndose en hallazgo administrativo sin alcance dado a que CORPOTURISMO reafirma como procedente la realización del procedimiento "reclasifica torio de costos y gastos contra los excedentes, que es lo principalmente enmarcado en la observación, y cuando lo debido es haber constituido un pasivo con cargo a los excedentes del 2019 y luego desde este pasivo, atender las distintas erogaciones en pro del fortalecimiento de la infraestructura del muelle y de esta manera, igualmente la comisión auditoria reconoce que el resultado operacional vigencia 2020 no hubiese tenido afectación alguna.</p>
Infraestructura	del	Muelle																																									
\$341.447.189																																											
FITUR			\$																																								
2.819.392																																											
ROUTES AMERICA			\$																																								
15.528.154																																											
ANATO			\$																																								
49'225.858																																											
Total																																											
\$410'020.574																																											



		1405/10-2824/10-2803/10-2806/10-2807/10- 2824/36-1361 y el Acta 27 de Asamblea 2020, soportan estos movimientos.	
04	<p>Observación Administrativa N°4 – Ingresos por servicios de uso de muelle de madera. Sin incidencias</p> <p>CORPOTURISMO deja de percibir ingresos por el hecho evidenciado de que un número importante de pasajeros que zarpan desde el Muelle de madera, no cancelan los servicios de uso de dicho muelle de madera, circunstancia que surge dado a que dicha área no cuenta con delimitaciones y/o restricciones ni personal suficiente para ejercer control sobre el pago del servicio de uso a muelle, toda vez que al inicio de la auditoria, se evidenció la presencia de un solo empleado para llevar a cabo el recaudo y control al personal que utiliza y realiza el embarque a través de dicho muelle.</p> <p>De igual forma grosso modo se evidenció que el muelle de madera requiere mantenimiento en virtud de que presenta fisuras y/o deterioro, dado precisamente al uso a que es sometido y con lo cual se coloca en riesgo a propios y turistas que transitan y usan este muelle.</p>	<p>Sin lugar a duda, la problemática asociada al Muelle de Madera que advierte la Observación es uno de los aspectos neurálgicos que deben ser abordados por la CORPORACIÓN. Es innegable que, actualmente, en dicha operación se presentan retos sin precedentes. Esto se debe a que, como seguramente lo sabrá el Equipo Auditor, la reactivación económica ha acelerado de manera significativa el crecimiento de las actividades náuticas en Cartagena. Dicho aumento, como es evidente, repercute sobre la utilización del Muelle de Madera. CORPOTURISMO entiende que la organización del Muelle de Madera no solo se encuentra justificada para mitigar un potencial riesgo por el no pago por su uso. En realidad, desde una perspectiva turística, el desorden puede afectar de manera significativa la prestación de un servicio de calidad a los usuarios.</p> <p>Ante esta situación, CORPOTURISMO ha iniciado las actividades tendientes a la organización del Muelle de Madera. Para ello, se resalta, se han iniciado contactos con líderes sociales para de manera participativa encontrar la mejor solución al fenómeno que se viene presentado. Estas actividades, como es apenas natural, implican un cambio en la cultura ciudadana y, en consecuencia, tardarán en rendir sus frutos.</p> <p>Más allá de lo anterior, consideramos que la mejor manera de atender esta situación es a través de su inclusión en un plan de mejoramiento. Con él, la Corporación podrá acudir a las instancias competentes para resolver, en el menor tiempo posible, esta situación.</p>	<p>Esta observación se mantiene, convirtiéndose en hallazgo administrativo sin alcance, esto una vez analizada la respuesta de CORPOTURISMO, la cual fue dada bajo el reconocimiento y aceptación de tres (3) elementos evidenciados por el equipo auditor: 1) La existencia de una problemática que demanda solución y que redunde en recaudo de ingresos que se están dejando de percibir. 2) El inminente riesgo que enfrenta la persona que recauda en esa área en tanto su integridad personal, al igual que la integridad de los particulares que permanecen en esa zona y fomentan el irrespeto al orden a falta de delimitaciones y/o restricciones en ese muelle. 3) Inicio de actividades tendientes a la organización y mantenimiento del muelle de madera.</p>
05	<p>Observación Administrativa N°5 – No operatividad de los CAT - Centro de atención al turista. Sin</p>	<p>La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, CORPOTURISMO y la Policía Metropolitana, desde el año 2018 estructuraron la estrategia de Centros de</p>	<p>Esta observación se mantiene, convirtiéndose en hallazgo administrativo sin alcance dado a que luego de analizar la</p>





<p>incidencias</p> <p>Se evidenció que los CAT no están cumpliendo con el objeto para el cual fueron creados, como es el de la atención efectiva como proyección para atraer más turistas a la ciudad, dado a que en el desarrollo de la Auditoría financiera y de gestión, se llevó a cabo un recorrido por los puntos CAT adscritos a CORPOTURISMO como son: 1) Muelle de la bodeguita, 2) Aeropuerto Rafael Núñez, 3) Playa azul, 4) Boca grande y en cada uno fuimos atendidos por los agentes de policía de turismo, quienes en común expresaron que los casos que han atendido, son los relacionados con sobrecostos para los Turistas y publicidad engañosa, pero de estos casos ni de ningún otro, en ninguno de estos puntos se obtuvo evidencia de recepción y/o radicación de quejas y atención de las mismas. Estos puntos CAT no cuentan con equipos de computación como herramienta tecnológica básica de apoyo logístico, ni tampoco el más sencillo libro de registros de quejas por parte de los Turistas. Estos CAT no se encuentran en su mejor estado de apariencia y requieren de una adecuación.</p>	<p>Atención al Turista – CAT, los cuales brindan información turística de la ciudad, atendiendo peticiones, sugerencias de los visitantes y que se encuentran dispuestos a ayudar en caso de requerir con mediación policial a aquellos que hayan sufrido situaciones de abusos de precios o publicidad engañosa. Los CAT están ubicados en sitios estratégicos como el aeropuerto Rafael Núñez, playa azul, la boquilla, muelle la Bodeguita, entrada a Bocagrande (CAI stella maris) y playas de Bocagrande diagonal al hotel Cartagena plaza.</p> <p>Esta estrategia refuerza el despliegue que tienen las unidades de policía de turismo en sitios estratégicos de gran afluencia de visitantes como el centro Histórico, Castillo San Felipe, playa Blanca, entre otros.</p> <p>De igual forma, la Dirección de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Industria y Comercio atiende las quejas presentadas por los consumidores turísticos e impone las sanciones de carácter administrativo correspondientes, a los prestadores de servicios turísticos inscritos en el registro Nacional de Turismo que incumplan los compromisos pactados. Los consumidores turísticos afectados por las conductas antes descritas, pueden presentar sus quejas a través del correo electrónico contactenos@sic.gov.co indicando en la casilla del asunto "Dirección de Protección al Consumidor". O en la dirección dispuesta por la misma entidad para este efecto https://www.sic.gov.co/denuncias-y-demandas-en-materia-de-proteccion-al-consumidor</p> <p>En ese sentido, para la atención del turista y para tramitar adecuadamente sus necesidades no resulta, en la actualidad, necesario contar con herramientas tecnológicas para la recepción de las PQRS. Por consiguiente, resulta errado afirmar que los CAT no están cumpliendo el objeto para el que fueron creados.</p>	<p>respuesta de CORPOTURISMO, la Entidad no desvirtúa lo esencialmente enmarcado en la observación como es el de que en los puntos CAT no existe evidencia ni registro alguno siquiera de un solo caso de recepción y atención de queja y/o inconformidad por parte del Turista.</p>
---	---	--



Observación administrativa No. 6
- Gastos de indemnización por
despido sin justa causa - con
presunta incidencia fiscal y disciplinaria

06

Durante la vigencia fiscal auditada, por ausencia de control y desconocimiento de las normas legales presupuestales y laborales, el día nueve (9) de noviembre del 2020 en reunión extraordinaria como consta en el acta número 116, la junta directiva de CORPOTURISMO en cabeza del señor Alcalde de la ciudad de Cartagena de Indias, determinó deliberadamente sin contar con el presupuesto requerido, pagar la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS MCTE. (\$186'999.011)** por despido sin justa causa al presidente ejecutivo de la entidad, cancelándole el contrato a término indefinido vigente desde el 15 de marzo de 2002 y hasta el 30 de noviembre de 2020, esto bajo el supuesto que "la Corporación Requería un presidente ejecutivo con una visión internacional que logre posicionar a Cartagena en el mismo nivel de las grandes ciudades del mundo". Esta determinación, adoptada por parte de los miembros de la junta directiva de CORPOTURISMO, conllevó necesariamente a una indemnización por despido sin justa causa como lo establece el artículo 64 del Código laboral, y en virtud de ello se realizó el pago por valor de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS MCTE. (\$186'999.011)**, constituyéndose esta erogación en un presunto detrimento patrimonial a la Corporación Turismo de Cartagena y a la Administración Distrital de Cartagena de Indias, impactando significativamente su presupuesto, contra-

A continuación, se abordan las razones por las cuales, en concepto de **CORPOTURISMO**, el Equipo Auditor está llamado a descartar la incidencia fiscal y disciplinaria de esta observación al momento de proferir el Informe Final.

De entrada, en lo que tiene que ver con la primera de las incidencias señaladas, en la medida que la observación parece concluir la existencia de un presunto detrimento patrimonial, vale la pena detenerse en dicha noción. El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, tal como fuera modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, define este elemento de la responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

"Para efectos de esta ley se entiende por **daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado**, producida por una gestión fiscal **antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." (Énfasis propio)

Una vez leída y analizada la respuesta de **CORPOTURISMO**, se le hace saber que existió el despido sin justa causa del señor **IRVIN DAVID PEREZ MUÑOZ**, Presidente ejecutivo para la fecha, tal cual como ustedes lo aceptaron, ejecutando el pago de la respectiva indemnización, por parte de la administración, previa aprobación y autorización de la Junta Directiva, según acta de junta directiva extraordinaria No.116 del 9 de noviembre de 2020, observándose que dentro del texto del acta, en el numeral **2."VOTACIÓN CAMBIO PRESIDENTE EJECUTIVO"**, un miembro de la junta directiva manifiesta su sorpresa al ser abordado el tema de cambio de presidente ejecutivo, por tanto solicita al alcalde le indique la motivación de dicha intención de cambio., a lo cual el señor alcalde Mayor respondió, que dicho cambio se da por considerar que la Corporación de Turismo requiere un Presidente Ejecutivo con una visión internacional que logre posicionar a Cartagena al mismo nivel de las Grandes ciudades del Mundo, de la misma forma se plasmó en el acta que la administración Distrital, solicito ante la Corporación de Turismo, los Estados Financieros de la entidad a la fecha, y se determinó que la Corporación cuenta con la disponibilidad presupuestal para Contratar la firma cazatalentos y cancelar el valor de la liquidaciones actual presidente ejecutivo. Igualmente dentro del Acta otro miembro de la junta directiva pregunta si la Entidad tiene el **"VALOR DE ESTE**





riando así el principio de "planificación" presupuestal indicado en el artículo 13 del decreto número 111 de 1996 y el principio de "programación" presupuestal indicado en el artículo 17 del Decreto número 111 de 1996. Es de suma importancia resaltar la deliberada decisión sobre el pago de la referida indemnización, con impacto significativo sobre el presupuesto y el resultado del ejercicio, cuando se evidencia que dicha suma fue cancelada con base en recursos que ingresaron a la cuenta bancaria de Bancolombia No.17579298469 el día 29 de Octubre de 2020, correspondiente al abono de la factura 18 en cuantía de \$196'400.000,00 por parte de la Alcaldía de Cartagena de Indias; esto muy a pesar que la recuperación de la cartera con la Alcaldía obedecía a una acción de la administración de CORPOTURISMO en atención a un plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias correspondiente a la vigencia 2019.

En ese orden de ideas, parece que el Equipo Auditor considera que el simple hecho de reconocer la indemnización por despido sin justa causa conllevaría a la existencia de una afectación al patrimonio público. Esta conclusión, como se procede a demostrar, es errada.

En primer lugar, se debe recordar que, según los Estatutos, la **CORPORACIÓN** es "una entidad sin ánimo de lucro, mixta, de carácter civil". Desde la perspectiva del daño patrimonial, la particular naturaleza jurídica de la entidad auditada es de particular importancia puesto que, en estricto sentido, **EL PATRIMONIO DE CORPOTURISMO NO ES PÚBLICO**. En ese orden de ideas, en este caso, no se cumple el presupuesto esencial de la responsabilidad fiscal que consiste en la protección del erario, razón suficiente para desvirtuar la incidencia de esta observación.

En segundo lugar, se debe señalar que, tal como lo ha aceptado la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, el reconocimiento del pago por indemnizaciones por concepto de terminación del contrato sin justa causa solo constituye daño patrimonial cuando se cuenta con suficientes evidencias que permitan establecer, con total claridad, que el contrato debió haber sido terminado con justa causa¹. Esto, evidentemente, tiene total sentido lógico y jurídico. La existencia de las causales de terminación con justa causa libera a los empleadores del pago de la indemnización prevista en la legislación laboral. Entonces, cuando existen dichas causales y no se acude a ellas se está reconociendo un pago que no era necesario o indispensable.

La descrita no es la situación que se evidenció en **CORPOTURISMO**. No se configuraron causales de terminación del

CONCEPTO" a lo que otro miembro de la junta directiva de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias responde que el monto se estima en \$200'000.000,00 "PERO" que el ejercicio está siendo aterrizado por el Revisor Fiscal de la corporación y la responsable de los procesos administrativos de la Corporación, a lo cual efectivamente, Revisoría Fiscal con **SENDA CARTA** de respuesta, de fecha 30 de noviembre de 2020, se pronuncia de manera enfática, como se lee en la misma textualmente, así: "**QUEREMOS DEJAR CLARO QUE, EN EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y/O ASAMBLEA DE LA CORPORACION PARA LA VIGENCIA 2020, NO HAY RUBRO QUE CONTEMPLE LAS "INDEMNIZACIONES POR DESPIDO"** "LO ANTERIOR, ES DIFERENTE A MNIFESTAR QUE, DE ACUERDO CON SUS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS, LA CORPORACION TIENE "CAJA" PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y LA CONTRATACION DE LA FIRMA CAZATALENTOS"

Con estas observaciones por parte de revisoría fiscal se advertía sobre la afectación abrupta del presupuesto y los resultados de la Corporación correspondiente a la vigencia 2020, contrariándose así el principio de "planificación" presupuestal indicado en el artículo 13 del decreto número

¹ Véase, Contraloría General de la República, Oficina Jurídica, Concepto No. 65 del 24 de mayo de 2018.





	<p>contrato con justa causa de quien ejercía la presidencia ejecutiva. A pesar de ello, en concepto de la Junta Directiva era necesario un cambio en el perfil de quien ocupaba el cargo. Dicha decisión, que se encuentra enteramente amparada en los Estatutos de la Corporación, es completamente legítima pero no por tanto fundamento suficiente, desde la perspectiva del derecho laboral, para constituir una causal de terminación del contrato con justa causa de las previstas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. Por consiguiente, ante la decisión de la Junta Directiva resultaba absolutamente conducente proceder a la terminación del contrato de trabajo sin justa causa y a reconocer el pago de la indemnización prevista en el artículo 65 del C. S. T. En ese orden de ideas, contrario a lo afirmado por el Equipo Auditor, el pago reprochado no puede constituir daño patrimonial puesto que se efectuó con estricto apego a la normatividad laboral.</p>	<p>111 de 1996 y el principio de "programación" presupuestal indicado en el artículo 17 del Decreto número 111 de 1996 ya que cuyos ingresos totales solo alcanzaron los \$1.907'575.383,00 de los cuales un 95.48%(\$1.821'525.061,00) correspondieron a ingresos por muelle, es decir provenientes de la fuente o infraestructura dispuesta por la administración distrital de Cartagena de Indias. Para el equipo auditor no es clara, mucho menos procedente la DELIBERADA determinación adoptada por parte de la Administración Distrital, y por los demás miembros de la Junta directiva, pues no existe evidencia, ni justificación motivada, por escrito para dicha determinación, con la cual se afectó abruptamente el presupuesto y los resultados de la Corporación correspondiente a la vigencia 2020, cuyos ingresos totales en un 95.48% correspondieron a ingresos por muelle, aunado que una vez revisada la hoja de vida (constante de 184 folios), del Presidente Ejecutivo para la fecha, señor IRVIN DAVID PEREZ MUÑOZ, se estableció que es un funcionario capacitado en todos los sentidos, como profesional, especialista y en experiencia, en virtud a que tiene una antigüedad de servicios de 18 años, desde el 15 de Marzo del 2002, hasta el 9 de Noviembre del 2020, habiendo ocupado varios cargos de gran importancia en la corporación, como Director del área de Infraestructura Urbana y Turística, Presidente Ejecutivo encargado en varias oportunidades, Director de</p>
--	---	---





			<p>Planeación, representante legal suplente y como Presidente ejecutivo de la Corporación desde el 25 de Octubre del 2019, además de lo anterior dentro de la hoja de vida le aparece a folio 132 Felicitaciones por el apoyo en el Proceso rectificación centro Histórico, en fecha 7 de agosto del 2016, en conclusión es un Funcionario que hizo carrera dentro de la entidad, con pleno conocimiento de la Corporación, es decir que no es congruente la determinación optada por parte de la junta directiva, amén de que el proceso de designación de nuevo Presidente duró aproximadamente 11 meses, el cual fue desarrollado por parte de firmas Cazatalentos. Visto lo anterior y lo desarrollado dentro del proceso auditor, no encuentra la causa justificada del despido del Presidente ejecutivo a la sazón, el señor IRVIN DAVID PEREZ MUÑOZ, razón por la cual se determinó llevar a cabo la indemnización por el valor\$ 186.999.011, el cual es producto de una gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna en su momento por parte de los miembros de la Junta Directiva, ya sea en virtud del derecho público o el derecho Privado desconociendo normas del derecho Laboral.</p> <p>Tenido en cuenta todo lo arriba indicado, se mantiene el hallazgo Administrativo con alcance Fiscal y disciplinario.</p>
07	<p>Observación Administrativa No. 7 – Ejecución de Gastos- sin incidencias Sobreestimación en los egresos</p>	<p>La sobrestimación de los egresos con respecto a los ingresos ejecutados en la vigencia 2020, valorados en \$723.269.754 son el resultado de la situación imprevista ocasionada por la pandemia Covid19 que obligó al cese de</p>	<p>Esta observación se mantiene, convirtiéndose en hallazgo administrativo sin alcance dado a que la Entidad expresa en su respuesta que el desequilibrio presupuestal se</p>





	<p>con respecto a los ingresos ejecutados. Los egresos ejecutados para la vigencia 2020 ascienden a \$2.630'845.136,00 frente a los ingresos ejecutados \$1.907'575.382,00, presentando una diferencia de \$723'269.754,00, lo cual contraría el principio de equilibrio presupuestario.</p>	<p>operaciones del muelle durante 5 meses y medio, con una muy mínima reactivación en el último trimestre del año. Disminución casi total de los ingresos, y con gastos y costos fijos que mantener, ocasionaron el desequilibrio presupuestal indicado.</p>	<p>dio por el hecho de mantener costos y gastos fijos, lo que para el equipo auditor, la respuesta de CORPOTURISMO no tiene asidero ya que a pesar de la pandemia, durante la vigencia 2020 se ejecutaron gastos que no cumplen el rol de costos y gastos fijos, tampoco había sido presupuestado su ejecución para la vigencia 2020 y sobre el cual también lo advirtió la revisoría fiscal para el caso del pago de la indemnización por despido sin justa causa a un trabajador que impactó el presupuesto y los resultados del ejercicio en cuantía de \$186'999.011,00 con un peso en el déficit de 25,85%.</p>
08	<p>Observación Administrativa No. 8 – Rendición de Cuenta- sin incidencia</p> <p>Relación de pagos. Formato. [HO2_F17b] CORPOTURISMO mediante la herramienta electrónica SIA CONTRALORIA período 202002, reporta las cifras tanto de ingresos como de egresos del libro auxiliar de la cuenta corriente #17584964991 de Bancolombia, lo cual arroja un saldo neto de \$278'641.248, siendo que el valor correcto de los pagos es \$5.190'036.516.58 ya que los valores de la columna "crédito" de la cuenta corriente, 175844964991, suma \$5.190'036.516.58 oo</p>	<p>Se refiere al formato informado en la rendición de cuentas F17B, el cual se llama "relación de pagos". En el marco de auditorías anteriores se reportó el movimiento de la cuenta de banco (débitos y créditos) de la misma manera, sin que fuera sujeto de observación. En esta Auditoría según el preliminar, este formato se debe realizar sólo con los créditos (pagos). Con base en lo anterior y si queda en firme esta observación, a partir de la próxima rendición (segundo semestre del 2021) se diligenciará de la manera indicada.</p>	<p>Esta observación se mantiene, convirtiéndose en hallazgo administrativo sin alcance dado a que la Entidad no desvirtúa el hecho cierto de que este formato, en armonía con su esencia y denominación debe contener exclusivamente los pagos realizados y dejar ver el monto acumulado de éstos y no se tenga una distorsión del sentido y la interpretación de la información por parte del usuario.</p>

